

Rad. 389.2022 DECLARATIVO UMH
Demandante. JHON FREDY INFANTE REYES
Demandada. KATHELIN ANDREA OTALVORA CORDERO

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez el auto que inadmitió la demanda en este asunto, se publicó por estados electrónicos el 5 de octubre de 2022, corriendo el término concedido para subsanar, los días 6, 7, 10, 11 y 12 de octubre del año en curso; que, la parte actora no arrió escrito de subsanación. Sírvase proveer, Cali, 21 de octubre de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

Pasa a Jueza. 21 de octubre de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1758

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que dentro del término concedido en auto del 4 de octubre de 2022 la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali**,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda que mediante apoderada judicial promovía JHON FREDY INFANTE REYES, por la razón que se esgrimió en el párrafo que antecede.

SEGUNDO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.
Lo anterior deberá ejecutarse de manera concomitante con la notificación por estados de este proveído por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.